



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa n.º 14-40
Contr. *Manuel Cea*
Ortiz

R.º n.º 575

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a *11 de Febrero*

de 1941

EL AUDITOR,

Fernando Iglesias

Excmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Concejal*

don Juan SOTO VALDÉS, Brigadier de artillería "ponente" destinado para los tres años de ejecución de la sentencia que iba en la causa numero 14-43 sobre vida contra MANUEL MARCHÍN y la cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias en la cinta sección militar fiscal de infantería don GILLES MARÍA DÍAZ.

QUEDÓ: en la sala de juntas, no se licencian dentro las estaciones judiciales, por lo que se trasladaron las causas a otra sede:

Al 31 y 32 venga a este oficio - en la plaza de Zaragoza a 30 de Julio de 1940. Remítase al Consejo de guerra "ponente" número 14-43 para ver y fijarse la causa numero 14-43 que por el punto número 2º del informe de urgencia se ha seguido contra el procesado MANUEL MARCHÍN, de 47 años, natural de la villa del caso procedente de Zaragoza vecino de la villa de Zaragoza, casado, trabajó mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias conocemos el presidente fiscal. Una cuenta de los hechos por el R. Tribunal, oídos los informes del ministerio fiscal y de la afan y las manifestaciones del proceso presente en el acto de la vista y sentido: P obedió y así se declara que el procesado MANUEL MARCHÍN de intachable conducta antes de la guerra, iniciada esta cautivo con los fines del régimen de ministro Blanco, que venía trabajando muchísimo tiempo como ministro, y ministro de la colectivización. Tomó parte en la profesión colectiva de la Iglesia. sentido: que los hechos tales que constituyen en hecho de acto a la rebelión, previsto y establecido en el artículo 240 párrafo 1º, del Código de sustitución militar del que es imputado en procesado su concepto de autor como resultado de circunstancias atenuantes de pena perniciosa y exclusiva transcripción de los artículos 169 que a favor de los artículos 67 5º y 172 y 173 de los artículos "real orden y disposiciones temporales permiten rebajar la pena correspondiente en los casos apilándose el concepto en la extensión que arriba pone. Tanto los circunstancias, como coincidentes y de jura al Tribunal ley 131 y 55 Ley de 9 de febrero de 1939 sentido: si procesado comparece y comparece a mano ante Ortiz a la pena de 10 años y 1000 pesos y acuerdos legales correspondientes, como autor de un delito de acto a la rebelión con las circunstancias atenuantes de pena perniciosa y exclusiva transcripción de los hechos si nacio en dicho año el viernes de prisión preventiva en la resultado de esta causa, su responsabilidad civil se fijara como previene la ley de 9 de febrero de 1939, sobre responsabilidades Políticas (PROCL) al Consejo visto los dictámenes de la presidencia del gobierno de 25 de marzo de 1940, estima no proceder en el presente caso proponer se comparece la pena capital penal Laborista. Así por esta sentencia lo pronunciamos y firmando. - En: firmas firmadas anagras. - Juan Lasaña. - autógrafos.

Al 32 obra escrito del ilmo. Señor jefe de justicia de la cinta sección militar del igenio valle de causa 14-43 Julio de 1940 por el cual aprueba la anterior sentencia pronunciada en el presente caso y pertinente a la misma. -

Y para que conste y efectos de su revisión al Tribunal
Regional de Razónabilidad de Teruel
extiende el escrito que componen con su original si no se remite de
forma y manejo por S.E.S. en aragón a diez y ocho de setiembre de mil
novecientos cuarenta y uno. -



José Benítez



GOBIERNO
DE ARAGON